

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00179

Asunto: Requiere y decreta secuestro.

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso **ejecutivo con garantía real** instaurado por **Banco Comercial AV VILLAS S.A.**, en contra de **Diana Isabel Tamayo Gallego**, el Juzgado,

Resuelve

1. Decretar el **secuestro del bien inmueble**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 01N-5408856** ubicado en el municipio de Medellín, posee la demandada **Diana Isabel Tamayo Gallego (C.C. N° 1.037.588.682)**.
2. Se nombra como secuestre a Inmobiliaria Antioqueña de Bienes S.A.S., quién se localiza en la calle 38A sur No. 42-15 de Envigado, teléfonos 270 82 36, 311 7703603. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
3. Para esta diligencia se comisiona al Alcalde de Medellín a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$230.000,00) al auxiliar de la

justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio que expida, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, estima el Despacho que la notificación de este se realizará mediante la Secretaria del Juzgado a la dirección electrónica de la Alcaldía de Medellín; no obstante, se anexa el citado al presente proveído para que tenga conocimiento del mismo.

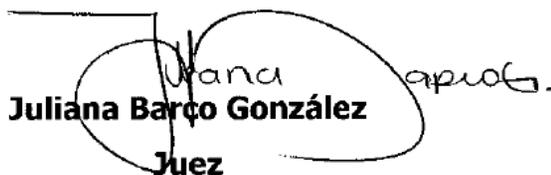
4. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.
5. Se requiere a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días notifique personalmente a la demandada al correo electrónico manifestado en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica **y allegar las evidencias correspondientes**, también la concerniente a la remisión de la notificación a la ejecutada y la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40**¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Notifíquese el presente auto a la parte demandante por estados, tal como lo establece el literal e) del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 27 oct 2020

Secretario

CAR

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646cac31167e278390e53008067ecd4c503a2cb832d9d1b61b70a7931f6a599f

Documento generado en 26/10/2020 12:50:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**